



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501237351**

Bogotá, 10/10/2017



20175501237351

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COSMOTRANS S.A.S.
Carrera 21 No 65 -37
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 47160 de 25/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

THE EFFECTS OF A GROUP-LEVEL INTERVENTION ON THE PSYCHOLOGICAL WELL-BEING OF INDIVIDUALS IN A WORKING ORGANIZATION

DAVID M. CRONIN, JAMES H. HOGAN, and JAMES W. HOGAN

Department of Psychology, University of North Carolina at Charlotte, Charlotte, North Carolina

Abstract: The effects of a group-level intervention on the psychological well-being of individuals in a working organization were examined.

Results indicated that the intervention had a significant positive effect on the psychological well-being of individuals in the organization.

The purpose of this study was to examine the effects of a group-level intervention on the psychological well-being of individuals in a working organization.

The study was conducted in a working organization and involved a group-level intervention designed to improve the psychological well-being of individuals in the organization.

The results of the study indicated that the intervention had a significant positive effect on the psychological well-being of individuals in the organization.

Specifically, the intervention had a significant positive effect on the psychological well-being of individuals in the organization.

The results of the study indicated that the intervention had a significant positive effect on the psychological well-being of individuals in the organization.

Specifically, the intervention had a significant positive effect on the psychological well-being of individuals in the organization.

The results of the study indicated that the intervention had a significant positive effect on the psychological well-being of individuals in the organization.

Specifically, the intervention had a significant positive effect on the psychological well-being of individuals in the organization.

The results of the study indicated that the intervention had a significant positive effect on the psychological well-being of individuals in the organization.

Specifically, the intervention had a significant positive effect on the psychological well-being of individuals in the organization.

The results of the study indicated that the intervention had a significant positive effect on the psychological well-being of individuals in the organization.

Specifically, the intervention had a significant positive effect on the psychological well-being of individuals in the organization.

The results of the study indicated that the intervention had a significant positive effect on the psychological well-being of individuals in the organization.

Specifically, the intervention had a significant positive effect on the psychological well-being of individuals in the organization.

The results of the study indicated that the intervention had a significant positive effect on the psychological well-being of individuals in the organization.

Specifically, the intervention had a significant positive effect on the psychological well-being of individuals in the organization.

The results of the study indicated that the intervention had a significant positive effect on the psychological well-being of individuals in the organization.

Specifically, the intervention had a significant positive effect on the psychological well-being of individuals in the organization.

The results of the study indicated that the intervention had a significant positive effect on the psychological well-being of individuals in the organization.

Specifically, the intervention had a significant positive effect on the psychological well-being of individuals in the organization.

The results of the study indicated that the intervention had a significant positive effect on the psychological well-being of individuals in the organization.

Specifically, the intervention had a significant positive effect on the psychological well-being of individuals in the organization.

The results of the study indicated that the intervention had a significant positive effect on the psychological well-being of individuals in the organization.

Specifically, the intervention had a significant positive effect on the psychological well-being of individuals in the organization.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 47160 DEL 25 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COSMOTRANS S.A.S.**, identificada con N.I.T **811036744 - 9**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 47160 DEL 25 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COSMOTRANS S.A.S., identificada con NIT 811036744 - 9

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15342405** de fecha **22 de Julio de 2017** impuesto al vehículo de placa **WCZ154** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COSMOTRANS S.A.S.** Identificada con el NIT. **811036744 - 9** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

RESOLUCIÓN No. 47160 DEL 25 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COSMOTRANS S.A.S., identificada con NIT 811036744 - 9

En concordancia con el código: **518**

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(…) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (…)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

| INFORME | FECHA | PLACA |
|----------|---------------------|--------|
| 15342405 | 22 de Julio de 2017 | WCZ154 |

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15342405** de fecha **22 de Julio de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COSMOTRANS S.A.S.** identificada con NIT. **811036744 - 9**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COSMOTRANS S.A.S.**, identificada con NIT. **811036744 - 9**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***“(…) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (…)***” de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***“(…) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (…)***”, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, ***“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”***, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COSMOTRANS S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 47160 DEL 25 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COSMOTRANS S.A.S., identificada con NIT 811036744 - 9

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96. Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COSMOTRANS S.A.S.**, identificada con NIT. **811036744 - 9**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COSMOTRANS S.A.S.**, identificada con NIT. **811036744 - 9**, con

RESOLUCIÓN No. 47160 DEL 25 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COSMOTRANS S.A.S., identificada con NIT 811036744 - 9

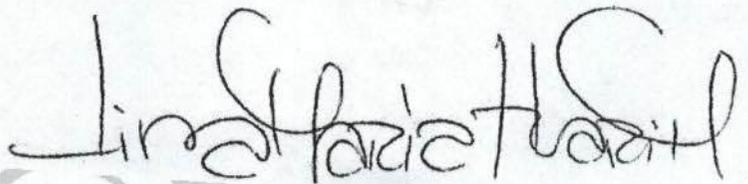
domicilio en la ciudad de **MEDELLIN / ANTIOQUIA**, en la **Carrera 21 65 37**, teléfono **7021874**, correo electrónico **direccionadmon@cosmotrans.com.co** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 47160 DEL 25 DE SEPTIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

RESOLUCION No. 47160 DEL 25 DE SEPTIEMBRE 2017

COPIA

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15342405



1. FECHA Y HORA

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------|-----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|---------|----|----|
| ANO | MES | | | | HORA | | | | | | | MINUTOS | | |
| 2017 | 01 | 02 | 03 | 04 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 00 | 10 |
| DIA | 05 | 06 | 07 | 08 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 20 | 30 |
| 22 | 09 | 10 | 11 | 12 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 40 | 50 |



Entrego documentos con letras

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

| VIA PRINCIPAL | | | | VIA SECUNDARIA | | | | COMPLEMENTO | | |
|-----------------------|-----------------|--|--|----------------|-----------------------|-----------------|--|-------------|----------------|-----|
| TIPO VIA | NUMERO O NOMBRE | | | LETRA CARDINAL | TIPO VIA | NUMERO O NOMBRE | | | LETRA CARDINAL | |
| AV. CL. CRA. UDG. TR. | C11-26 | | | | AV. CL. CRA. UDG. TR. | 111A | | | | F-9 |

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

5. EXPEDIDA

Chia

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

8. CLASE DE VEHÍCULO

| | | | |
|-------------------|--|----------------|--|
| AUTOMÓVIL | | CAMIÓN | |
| BUS | | MICROBÚS | |
| BUSETA | | VOLQUETA | |
| CAMPERO | | CAMIÓN TRACTOR | |
| CAMIONETA | | OTRO | |
| MOTOS Y SIMILARES | | | |

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

80768700

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

80768700 C2

EXPEDIDA

05/06/17 Bogotá

VENCE

05/06/20

NOMBRES Y APELLIDOS

Andrés Emilio Méndez Tejada

DIRECCIÓN

C/ 22 B# 43-42 Sur

TELÉFONO

3134903048

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Cosmotrans S.A.S NIT 811036744

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10009332320

13. TARJETA DE OPERACIÓN

46370

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Jergio Suárez

ENTIDAD

Ponal-ditio

PLACA No.

087548

EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

| | | |
|-----------|-----------------------|-------------|
| PATIOS | TALLER | PARQUEADERO |
| Patio 300 | 610719 P13035 UEU 409 | 11309 |

16. OBSERVACIONES

Tiene la placa por la cual es posesivo de la Sr. Shiley Alfonso Méndez Cc# 52.428.752 y no presenta tarjeta de control a nombre de esta señora que se encuentra en el vehículo en movimiento.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

[Handwritten signatures and marks]

IMPRESO POR: [Logo] FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.174.451-5 TEL. 452.210

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación de equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los desvíos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los sistemas de identificación de rutas, el color o distintivo especial asignado por las autoridades para determinar el nivel de servicio en las tarifas que deben cobrar dichos automóviles.
- 407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 413 Refrenar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 418 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas.
- 419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en el Fideicomiso de Homologación.
- 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada y a la empresa.
- 424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 425 Alterar la tarifa.
- 426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 427 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 428 Cobrar valor seguro por la expedición de la Tarjeta de Despecho.
- 429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL RÁDIO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRITAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 431 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Resposición.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Plaqueta de Despecho en las rutas autorizadas.
- 437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación de equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los desvíos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 444 No suministrar la Plaqueta de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
- 445 No expedir oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
- 446 No presentar, dentro de los primeros cuarenta meses del año, el modelo de confite que usará para la vinculación de los vehículos, el cual debe expedirse en los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 452 Refrenar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 454 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 455 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 456 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 457 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente el Fideicomiso de Control.
- 458 Cobrar valor seguro por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 460 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 461 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 462 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 463 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción no autorizado, sin portar la Plaqueta de Viaje Ocasional.
- 464 No portar la Tarjeta de Control.
- 465 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

- 469 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 470 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 471 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 472 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los desvíos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 473 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 474 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 475 No suministrar la Plaqueta de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
- 476 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 477 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 478 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 479 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 480 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 481 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 482 Refrenar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 483 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 486 Permitir la operación de los vehículos por personas no autorizadas.
- 487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en el Fideicomiso de Homologación.
- 491 Exceder la capacidad transportadora autorizada y a la empresa.
- 492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 493 Alterar la tarifa.
- 494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios no autorizados.
- 496 No tener Fondo de Resposición, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
- 497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 499 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Resposición.
- 501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 502 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 504 No portar la Plaqueta de Despecho en las rutas autorizadas.
- 505 No portar la Plaqueta de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 507 No mantener actualizada la relación de equipo con el cual presta el servicio.
- 508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los desvíos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccionales exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
- 514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 519 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 520 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 521 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 522 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 523 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 524 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 525 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros en instalaciones en Fideicomiso de Homologación.
- 526 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
- 527 Exceder Extracto del Contrato sin la existencia real de los mismos.
- 528 No tener los parámetros de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 530 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 531 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 532 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 533 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 534 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debido y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o proyecciones.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 541 Permitir la prestación del servicio en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 542 Prestar el servicio de transporte escolar sin contar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 543 Prestar el servicio de transporte escolar sin contar los desvíos exigidos para la operación.
- 544 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
- 545 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ALUMNADOS

- 546 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 547 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no autorizadas.
- 548 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 550 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 551 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 552 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
- 553 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 554 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifesto Único de Carga.
- 555 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
- 556 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 557 Transferir valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 594 del Código de Comercio y las normas reglamentarias y propietario del vehículo que defienda la investigación de las mercancías.
- 558 Permitir la prestación del servicio, sin contar o enjar el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
- 559 Permitir la operación de vehículos con mercancías que exceden las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
- 560 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
- 561 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 562 Despachar cargas en vehículos que no sean de servicio público.
- 563 Prestar el servicio público sin contar con el operador o empresa autorizada para este fin.
- 564 No mantener vigentes las pólizas exigidas por los equipos o los documentos propios de la operación.
- 565 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
- 566 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 567 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 568 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados directamente.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o distintivos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
- 572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifesto Único de Carga.
- 573 No transportar mercancías en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 575 Contar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no homologadas o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1995.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

- 576 Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

- 577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en el que se inicia la investigación que sustente la suspensión de la licencia.
- 578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la comunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la calidad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 579 Las condiciones de operación, Montos de seguridad y fianzas que dieron origen a su otorgamiento de los licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no volver a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias presentadas.
 - 580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
 - 581 La persona jurídica titular de la empresa transportadora concuerde con las causales de suspensión contempladas en la ley o en sus estatutos.
 - 582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
 - 583 Hay información o rumores en el momento o durante el proceso de investigación, que den origen a la suspensión de servicios, no otorgados, devueltos o que se haya reparado la multa a que se refieren el literal d), del artículo 44 de la Ley 330 de 1996.
 - 584 Dentro de los tres años siguientes al inicio de la investigación, se dictó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menos tres oportunidades.
- INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN**
- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
 - 586 Cuando el equipo se encuentra prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
 - 587 Cuando se compruebe la inexistencia y alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
 - 588 Por orden de autoridad competente.
 - 589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
 - 590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público en el momento y autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando éste se presta contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo se inmoviliza por término de diez (10) días, por término de cinco (5) días, por término de tres (3) días, por término de dos (2) días y se establece sanción, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 - 591 Cuando el comprobante que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
 - 592 Cuando se detecta que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías pertenecientes al contrabando, debiendo dejarse expresa vez que las mercancías se colocan a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
 - 593 Cuando se detecta que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501119001



Bogotá, 26/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COSMOTRANS S.A.S.
Carrera 21 No 65 - 37
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 47160 de 25/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\SEPTIEMBRE\25-09-2017\PROYECTO_SIS\CITAT 46991.odt

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY
BY
RICHARD M. MAYER

LECTURE NOTES
FOR THE COURSE
PHYSICAL CHEMISTRY

LECTURE 1
THERMODYNAMICS
AND
STATISTICAL MECHANICS

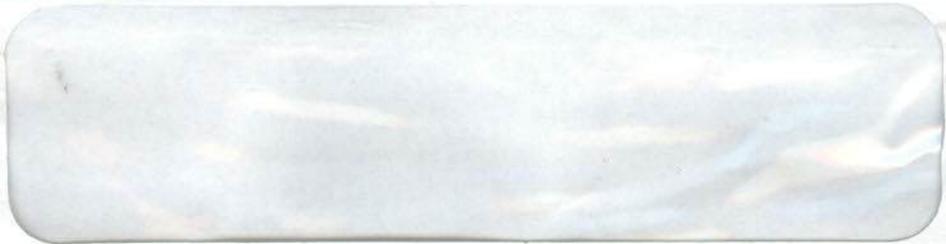
1.1. THE FIRST LAW OF THERMODYNAMICS
1.2. THE SECOND LAW OF THERMODYNAMICS
1.3. ENTROPY

1.4. FREE ENERGY
1.5. EQUILIBRIUM
1.6. PHASE EQUILIBRIUM

1.7. CHEMICAL EQUILIBRIUM
1.8. SOLUTIONS
1.9. ELECTROLYTES

1.10. SURFACE TENSION
1.11. CAPILLARITY
1.12. ADSORPTION

1.13. POLYMER SOLUTIONS
1.14. COLLOIDS
1.15. ELECTROLYTES



| | | | |
|--|--|---|---|
| 472 Motivos de Devolución | | <input type="checkbox"/> 1 Desconocido <input type="checkbox"/> 2 Renusado <input type="checkbox"/> 3 Cerrado <input type="checkbox"/> 4 Falteado <input type="checkbox"/> 5 Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> 6 No Reside <input type="checkbox"/> 7 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 8 Aparente Clausurado |
| Fecha: 19/05/17 Nombre del distribuidor: Jorge Enrique Henao C.C. 21.760.568 Centro de Distribución: U83 Observaciones: no hay 21 en 01 65 | | Fecha 2: DIA MES AÑO R D | |

REMITENTE
 Servicios Postales 472
 Línea Nal. 01 8000 1112
 No. 25 C. 95 A. 55
 Nit 900 062917 9
 Facs 95 A. 55

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: COSMOTRANS S.A.S.
 Dirección: Carrera 21 No. 95-97
 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA

Envío: RN842098736CO
 Código Postal: 11311395
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba
 PUEBLOS Y TRANSPORTES -
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 Bogotá, D.C.

Fecha Pre-Admisión: 13/10/2017 15:04:39
 No. Folio Mensaje Express: 00857 04 05/05
 No. Folio Mensaje Express: 00857 04 05/05
 HORA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
 www.superttransporte.gov.co

